

Radicación: N° 531-2015
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Actor: Gilma Cardoso Palma
Accionado: Nación - Ministerio de Educación Nacional Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y otro.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, nueve (9) de Febrero de dos mil dieciséis (2016).

Radicación: No. 531-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GILMA CARDOZO PALMA
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 15 de diciembre de 2015, auto notificado en estado electrónico número 0094 del 16 de diciembre de 2015, en el cual se concedió el término de diez (10) días para subsanar las falencias allí indicadas.

El 25 de enero de 2016, venció el término concedido para subsanar la demanda, guardando silencio la parte demandante conforme a la constancia secretaria obrante a folio 79.

No habiéndose subsanado lo puntualizado por el Despacho, ni interpuesto recurso alguno contra la decisión de inadmisión, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto,

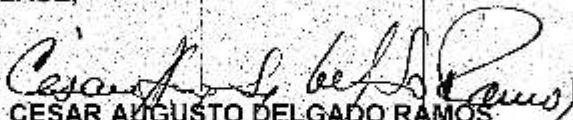
RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por GILMA CARDOZOPALMA contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 89 N° 19-109 Piso 2
Edificio Comfatolima
Ibagué